



Rad. 081374089001202200103
REFERENCIA: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Andreina Valencia Fonseca

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 19 de agosto del 2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz 31 de agosto del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, treinta y uno (31) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO DE BOGOTA contra ANDREINA VALENCIA FONSECA, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada ANDREINA VALENCIA FONSECA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.845.349, a favor de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA por las siguientes sumas de dinero:
2. PAGARE No. 1043845349
Por concepto de capital contenido en el pagare N° 1043845349 la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVESENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 38.832.987 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.

Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el capital , contenidos en el numeral relacionado anteriormente, sin superar los máximos legales permitidos



por la Superintendencia, desde el 26 de julio del 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

3. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada.
4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
5. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago
6. Téngase al Doctor MARCELO DE JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No. 73.573.269 de Cartagena Bol. y T.P N° 106.777 del C.S.J; en calidad de apoderado judicial del Banco de Bogotá NIT. 860002964-4, según poder otorgado por la Dra. María Del Pilar Guerrero López identificada con cedula de ciudadanía No. 52905989 de Bogotá quien actúa en calidad de Apoderada Especial del mismo como consta en la Escritura Publica No. 1803 otorgada el 01 de marzo del 2022 en la Notaria Treinta y Ocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C. de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido

Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 063 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8c142d83b1673defa72b808d601d0132fb0b7d12ea28b55816f43e341ad895**

Documento generado en 31/08/2022 07:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>